

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 8 de Febrero de 2021. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2019-00090-00. Sírvase proveer.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Correo: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 322-2344186

**RADICADO: 2019-00090-00.-**  
**PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-**  
**DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ SAMUDIO.-**  
**DEMANDADO: CORPORACION COUNTRY CLUB SANTA MARTA.-**

**Santa Marta, Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

**1. ANTECEDENTES.**

Entra el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, remitida a través de correo electrónico en fecha 03 de diciembre de 2020.

Igualmente encuentra el despacho solicitud de impulso procesal remitida por el apoderado del demandante el 27 de enero de los cursantes.

**LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE**

El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta la siguiente liquidación de crédito:

INTERESES DE	\$ 845.810,00
CESANTIAS	
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 8.307.567,00
VACACIONES	\$ 3.798.549,00
CESANTIAS	\$ 19.978.496,00
SALARIOS	\$ 70.906.248,00
INDEXACION	\$ 10.044.301,00
COSTAS ORDINARIAS	\$ 10.383.667,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 124.264.638,00</b>

## 2. FUNDAMENTO NORMATIVO:

Como fundamento normativo se acude a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, que es del siguiente tenor:

**"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

## 2. CONSIDERACIONES:

Ahora bien, estando claro que es el Juez quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada, se procederá a analizar ésta para saber si la misma se ajusta o no a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el 20 de noviembre de 2019, en concordancia con lo dispuesto mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2020.

Se avizora que el Mandamiento de Pago de fecha 20 de noviembre de 2019 (Fl. 49 a 52), se libró por la suma de \$124.264.638,00, comprendiendo dicho valor: Intereses de Cesantías por valor de \$845.810,00; Prima de Servicios por valor de \$8.307.567,00; Vacaciones por valor de \$3.798.549,00; Cesantías por valor de \$19.978.496,00; salarios por valor de \$70.906.248,00; Indexación por valor de \$10.044.301,00, Costas del proceso Ordinario por valor de \$10.383.667,00; más las costas del proceso ejecutivo.

Mediante providencia adiada 30 de noviembre de 2020, a través de la cual se resolvió un recurso de Reposición contra el auto que tuvo por no contestada la demanda de fecha 04 de noviembre de 2020, esta agencia judicial dispuso reponer dicha providencia y ordena **SEGUIR** adelante la ejecución promovida por CARLOS FERNANDEZ SAMUDIO a través de apoderado, en contra de la CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE SANTA MARTA.

Ahora bien, al revisar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, a la que se le impartió el respectivo traslado sin ser objetada, se observa que la misma se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre de 2019, en concordancia con lo dispuesto en providencia del 30 de noviembre de 2020, por lo que será aprobada, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En cuanto a la solicitud de impulso procesal de fecha 27 de enero del año que corre, por sustracción de materia este juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre la misma.

Finalmente se fijará el monto de las agencias en derecho, y se ordenará practicar la liquidación de costas.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** FIJAR la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOSD (\$6.213.231,00) como agencias en derecho en este asunto. Por Secretaria PRACTICAR la liquidación de costas.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho, para continuar con la actuación pertinente.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**